

## TENSIONES NOBILIARIAS Y GOBIERNO MUNICIPAL EN CÓRDOBA DURANTE LA MINORÍA DE ALFONSO XI (1312-1325)

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ  
Universidad de Sevilla

Suele afirmarse con relativa frecuencia que la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325) fue una larga etapa de dificultades estructurales de todo tipo, especialmente en el gobierno central y municipal, motivadas en gran parte por el vacío de poder que tanto en Castilla como en Andalucía provocaron la falta de credibilidad de una institución monárquica débil y la laguna legal y jurídica de la inexistente “regencia” como fórmula de gobierno regio. Lo que permitía, cuando no alentaba, la progresiva gestación de la “tutoría” entendida como nuevo planteamiento de poder y gobierno colectivo a nivel de todo el reino, si bien mucho más pragmática que institucional a nivel provincial y local<sup>1</sup>.

Resultado de esta confusa y peculiar situación política fue la lógica aparición en Castilla de “banderías” nobiliarias, próximas a los familiares del rey –a los infantes don Juan, don Pedro, don Felipe, a la reina doña María de Molina y a don Juan Manuel– como posibles tutores. Y también la pronta gestación de organizaciones supraconcejiles o “hermandades” para la defensa de intereses privados, locales y/o regionales, en la periferia en algunos casos de la legalidad jurídica y del poder regio. El tema es suficientemente conocido por lo que no vamos a insistir en el mismo<sup>2</sup>.

Pero, al respecto, conviene recordar que en Andalucía por su condición de Frontera a los muchos problemas políticos, nobiliarios y municipales, se le añadieron otros singulares relacionados con la defensa y la guarda de un territorio fronterizo con el reino de Granada, que requerían además soluciones en muchos casos bien diferenciadas de las del resto del reino.

Alfonso XI, sus juristas, letrados, consejeros y privados de la corte lo intuían cuando entre 1325- 1328, con la mayoría de edad del rey, iniciaron un contundente proceso de restitución del poder central tan deteriorado entre los concejos y los nobles andaluces, que se habían caracterizado por peligrosas turbulencias sociales, políticas y administrativas durante la última etapa de su minoría, acrecentadas además tras el desastre militar de Elvira de 1319, la muerte de los tutores don Juan y don Pedro, y la posterior firma de la paz de Baeza en 1320 con Granada<sup>3</sup>.

---

1. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: *Andalucía: guerra y frontera (1312-1350)*. Sevilla, 1990. y del mismo autor ver también “ Jaime II y la minoría de Alfonso XI (1312-1325). Sus relaciones con la sociedad política castellana”. *Historia. Instituciones. Documentos*. n. 18, (1991), pp. 143-181

2. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ. : “ La Hermandad General de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325).” *Historia. Instituciones. Documentos*. n.12, (1985), pp. 351-375 y “Las Hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI “en *Anuario de Estudios Medievales*. n. 19, (1989), pp. 329-343.

3. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, 1989. pp. 121-159. y también “ Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén” en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1991, pp. 41-48.

La ciudad de Córdoba y algunas villas, plazas y fortificaciones fronterizas de su reino se encontraron entre los núcleos urbanos más conflictivos y problemáticos de toda Andalucía como se comprueba fácilmente con la lectura de las fuentes cronísticas de la época y muy especialmente con el análisis detallado de algunos de los documentos y ordenamientos de Alfonso XI custodiados en su Archivo Municipal.

Efectivamente, en las páginas que siguen estudiamos la peculiar situación cordobesa a través de las respuestas que Alfonso XI emitió el 3 de mayo de 1328 a un interesante cuadernillo de peticiones que el concejo de Córdoba debió enviar al monarca, que cercaba la villa de Escalona, con su mandadero, Ferrand Gil, hoy desgraciadamente desaparecido. En la serie de respuestas regias se descubre la precaria situación hacendística cordobesa, su exasperada situación social, la tensa ordenación municipal del concejo de la ciudad y las dificultades fronterizas y militares de algunas localidades y castillos próximos, como Alcaudete, Castro, Lucena y Cabra principalmente. Asimismo queda reflejada la ejemplar justicia del rey con algunos nobles cordobeses insumisos a su autoridad o díscolos a los oficiales regios durante la minoría, y la actividad política –“populista”– de algunos cabecillas rebeldes, como Pedro Alfoso de Haro, Juan Ponce de Cabrera, y los hermanos traidores al monarca Martín Gómez y Martín Alfonso, entre otros<sup>4</sup>.

Los problemas cordobeses, que propician muchas de las peticiones municipales de 1328 al rey de Castilla, se remontan a los últimos años de la minoría de Alfonso XI. En su conjunto debió tratarse de una serie de enfrentamientos políticos y sociales dentro de la oligarquía cordobesa acaecidos entre 1319 y 1320, que se justifican además por sus relaciones con las diferentes banderías nobiliarias que rivalizaban por la tutoría del monarca en Castilla y Andalucía a la espera de las Cortes de Valladolid de 1321. En sus aspectos más externos y formales, estos conflictos presentan evidentes connotaciones sociales no sólo por la activa participación del común de los vecinos de Córdoba, sublevados contra las “arbitrariedades” de algunos nobles y oficiales municipales, sino por su reivindicación del derecho a elegir los cargos concejiles mayores –alcaldes y alguacil– frente a la tradicional designación regia, como se recoge en la Crónica de Alfonso XI: “*en este tiempo avia gran contienda entre el pueblo de Cordoua e los caualleros. E ynbiaron a la rreya a pedille por merçed que tirase los alcaldes e alguazil que eran puestos por el rrey, e que les diese a ellos poder para poner alcalles e alguaziles quales ellos quisieren. E la rreyna dioles por respuesta que ella fallaua que desde el rrey don Fernando ganara Cordoua que siempre ay fiziera e pusiera el rrey los alcalles e alguaziles, e pues ella fallaua en esta tenencia al rrey su nieto, que non podía mengualle ninguna cosa de su derecho...*”<sup>5</sup>.

Sin embargo, la causa fundamental del conflicto no estaba en la negativa de doña María de Molina a las peticiones municipales, aparentemente “democráticas”.

---

4. Archivo Municipal de Córdoba, Sec. 2, serie 1, nº.1. Ver M. Concepción QUINTANILLA RASO.: “Estructuras sociales y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)” *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1979, pp. 245-257

5. *Gran Crónica de Alfonso XI*. Edc. de Diego Catalán, Madrid, 1976, tomo I, capítulo XXXI, página 341 (en adelante GCA).

Por el contrario, las respuestas de la anciana reina no serían nunca bien recibidas por un sector de la oligarquía municipal, a pesar de dejar una puerta abierta a sus aspiraciones “populares” en la próximas Cortes de Valladolid de 1321; “...pero les dixo que enbiasen sus mandaderos quando las corte se hiziesen, ellos que lo mostrasen ay entonçes, e que con acuerdo de los que ay fuesen faria estonçe lo que más fuese seruizio del rrey e pro de la çibdad.”<sup>6</sup>

En el fondo de los alborotos lo que realmente subyace era el progresivo enfrentamiento entre dos bandos del patriciado urbano por el control en exclusiva del poder municipal en Córdoba y su reino, recurriendo para tal fin a medidas demagógicas frente a los oficiales del rey en la ciudad. La tradicional interpretación de los hechos cronísticos como una disputa política entre grupos sociales antagónicos—los caballeros y el pueblo— carece hoy de sentido, toda vez que hacia ya tiempo que el común de los vecinos estaba alejado del gobierno municipal<sup>7</sup>.

Fernán Sánchez de Valladolid, secretario de la poridad de Alfonso XI y autor de la crónica de este monarca, alude con acierto a la existencia de un conflicto social en el que el pueblo actúa como sujeto pasivo, sin responsabilidad directa alguna, utilizado sólo para acreditar posteriormente la severa justicia de Alfonso XI contra los instigadores del levantamiento—nobles del patriciado— y sobre todo resaltar la perversidad de don Juan Manuel y su nefasta política municipal causante de todos los males posteriores de la ciudad. En este sentido, el cronista de Alfonso XI destaca con extraordinaria viveza como el pueblo de Córdoba, aliado coyuntural de un noble muy poderoso, díscolo a la reina doña María, actuaba en aparente contradicción al mantener una situación cuando menos paradójica y ambigua frente a su tradicional alianza regia<sup>8</sup>.

Así pues, ¿quienes eran los que desconfiaban de la reina y el porqué de su actitud? La crónica de Alfonso XI identifica algunos nobles díscolos a la autoridad de doña María de Molina; entre ellos el obispo don Fernando Gutiérrez, don Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia, su hermano Pedro Díaz, don Alfonso de Haro y don Juan Ponce de Cabrera. Estos tomaron “...boz con el pueblo por don Joan hijo del ynfante don Manuel” contra los oficiales regios de la ciudad, partidarios de defender a cualquier precio la legalidad vigente en favor de la corona, como don Pay Arias de Castro, alcaide de Córdoba y señor de Espejo, don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Cañete y alguacil mayor de la ciudad, y su hijo don Fernando Alfonso de Córdoba, Pedro Ximénez Góngora, Martín Alfonso Saavedra entre otros caballeros y notables que defendieron el alcázar cordobés frente a los sublevados y que terminarían siendo expulsados de la ciudad con notable violencia porque “... fueron ay omes feridos e muertos”<sup>9</sup>.

---

6. *Ibidem*.

7. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ.: “Los municipios andaluces en la Baja Edad Media” en *Archivo Hispalense*. n. 210, (1986), pp.63-83.

8. Julio VALDEÓN BARUQUE.. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1983, pp. 73-75.

9. GCA, cap. XXXII, p. 342. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “La Hermandad General de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla, 1312-1325...ob.cit.” pp. 366-367.

Rompiendo la unidad de los concejos andaluces, denunciando los acuerdos pactados el 23 de abril de 1320 en Peñaflores por la Hermandad General de Andalucía, los alborotadores cordobeses, dueños por completo de la ciudad y contando con apoyo popular, entregaron Córdoba a don Juan Manuel, recibiéndolo por tutor del monarca en septiembre de 1320, a cambio de la promesa de aceptar las peticiones que doña María de Molina les había, cuando menos, cuestionado<sup>10</sup>.

A comienzos del otoño 1320 don Juan Manuel estaba ya en Córdoba, donde actuaba como tutor del rey confirmando privilegios, franquicias y mercedes a instituciones locales como la Iglesia de San Pablo y sobre todo interviniendo en la ordenación de la vida municipal cordobesa al designar para el gobierno de la misma a quince hombres buenos a modo de futuros regidores vitalicios<sup>11</sup>. Hasta aquí llega la pretendida alianza política entre el pueblo de Córdoba y un sector de la oligarquía de la ciudad, porque muy pronto la evolución de los acontecimientos provocarían divisiones dentro del común de los vecinos partidarios de don Juan Manuel y los sublevados, que controlaban ahora el poder municipal.

Pero no sólo gran parte del pueblo, sino también el propio don Juan Manuel era objeto de cierta perspicacia política por parte de los sublevados cordobeses. Buscan y acuden ante el señor de Peñafiel en secreto, más como rival político de doña María de Molina, que como posible valedor de sus reivindicaciones. Una vez más Fernán Sánchez de Valladolid no pasa por alto este asunto: *“El como quiera que esto hizo en secreto por que no lo supiese la rreyna, ovolo a saber la rreyna, e dixolo a don Joan mesmo, e como le dixeron que avia dado tales cartas a los de Cordoua. E el negolo, e dixole que no creyese tal cosa, ca lo non farie por dos cosas, lo vno por guardar lo del rrey, e lo otro por no mentir el pleyto que avie con ella.”*<sup>12</sup>

Se trataba de una coyuntura política por coincidencia de interés particulares mutuos. Don Juan Manuel necesitaba de aliados y partidarios en Andalucía, cuantos más mejor, para las Cortes de Valladolid de 1321, y la Frontera siempre había sido y en gran parte lo seguía siendo todavía el baluarte más firme y estable del partido del desgraciado infante don Pedro, que continuaba su madre y lideraba ahora el infante don Felipe, su principal rival en la carrera por la tutoría del rey. Por su parte, los sublevados cordobeses requerían la ayuda de algún familiar del rey, aspirante con posibilidades a la tutoría del monarca, que aceptara sus peticiones más o menos “democráticas”, sin esperar lo que las Cortes de Valladolid pudiesen decidir al respecto según lo pactado con los jurados y el pueblo de la ciudad, convertidos en protagonistas

10. GCA, cap. XXXI, p. 342: *“E quando ellos esto vieron, fueron luego para don Joan, fijo del ynfante don Manuel, e dixeron le que les diese cartas del sello del rrey quel fiziera en su nombre en como les otorgava lo que ellos pedían, e que se fuese luego para Cordoua e que lo tomarían por tutor”*.

Entre los acuerdos pactados por los concejos de Sevilla, Córdoba, Carmona, Écija, y Niebla el 23 de abril de 1320 en Peñaflores se incluían el reconocimiento unitario por todos los concejos hermanados de un mismo tutor del rey, que debería confirmar los derechos y atribuciones políticas y militares de la Hermandad de Andalucía, entre ellos la paz firmada con Granada el 18 de junio de 1320 en Baena.

11. Archivo de la Catedral de Córdoba, Libro de Protocolos de San Pablo de Córdoba, folio 8r, n. 32 (26 de noviembre de 1320).

12. GCA, cap. XXXI, tomo I, p. 341.

pasivos de una revuelta que les era completamente ajena. Porque ésta se había ya iniciado en tiempos de Fernando IV para frenar la progresiva consolidación patrimonial de algunos oficiales del rey que impedían a otros –caballeros y hombres buenos– el acceso a los cargos municipales mayores, que nunca fueron electos<sup>13</sup>.

Este era, a nuestro modo de ver, el origen profundo del conflicto cordobés donde se mezclaban además algunas enemistades personales gestadas entre los nobles de la ciudad a finales del siglo XIII y comienzos del XIV. El obispo don Fernando Gutiérrez, cabeza “santificadora” de los nobles revoltosos, alardeaba desde 1301 de excelentes relaciones con el señor de Santa Eufemia don Fernando Díaz Carrillo, porque había éste habido ampliado la jurisdicción de la parroquia de su futuro señorío. Y, por el contrario, desde 1304 sostenía discrepancias muy agrias con don Pay Arias de Castro, alcalde y alcaide mayor de Córdoba, por los diezmos prediales de su jurisdicción<sup>14</sup>.

Estos enfrentamientos personales salpicaron la vida municipal. La crónica de Fernando IV refiere con claridad que en 1307 el monarca se dirigió a Córdoba, “... por razón que avia y en la villa de Córdoba grand levantamiento del pueblo contra algunos de los caballeros más honrados de la villa; e desde que el rey llegó a la cibdad de Córdoba, mandó saber los fechos de la villa, e desde que lo ovo sabido, fizo grand justia en aquellos que falló que eran merescedeores, que fueron comienzo e acucia-dores deste levantamiento del pueblo”.<sup>15</sup> Los alborotos cordobeses estuvieron promovidos por los caballeros y hombres buenos que tenía cargos electivos frente a los oficiales municipales que gozaban de cargos de designación regia, quienes querían hacerlos hereditarios. Fueron aquellos los que ya entonces incitaron al levantamiento popular contra los segundo haciendo valer lo prescrito en el Fuero de Córdoba de Fernando III.

Fernando IV debió tranquilizar temporalmente la situación y respetar el privilegio regio de designación de oficiales municipales mayores, como recordó la reina doña María de Molina a los sublevados de 1320; “que ella fallaua que desde el rrey don Fernando ganara Cordoua que siempre ay fiziera e pusiera el rrey los alcalles e alguaziles”<sup>16</sup>.

Pero los enfrentamientos no sólo continuaron sino que se acrecentaron durante la minoría de Alfonso XI. Si no estallaron con anterioridad a 1320 fue debido en gran parte a la sorda pero eficaz tarea de identificación política llevada a cabo entre los concejos y la nobleza andaluza por el infante don Pedro, verdadero ídolo militar

---

13. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “Jaime II y la minoría de Alfonso XI...ob.cit.” pp.147-149.

14. R. RAMÍREZ ARELLANO.: *Historia de Córdoba*. Ciudad Real, 1920, tomo IV, p. 152. y Manuel NIETO CUMPLIDO.: *Historia de Córdoba. Islam y Cristianismo*. Córdoba, 1984. p. 176. J. Luis del PINO GARCÍA.: “El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media. Estructura interna y política municipal” en *Historia. Instituciones. Documentos*. n. 20, (1993), pp. 355-401. J. PADILLA GONZÁLEZ.: *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330). Pay Arias de Castro. Biografía y estudio crítico*. Córdoba, 1981. T. MÁRQUEZ DE CASTRO.: *Compendio histórico y genealógico de los títulos de Castilla y señoríos antiguos y modernos de la ciudad de Córdoba y su reino*. Estudio por J.M. Bernardo Ares. Córdoba, 1981, p. 76.

15. *Crónica de Fernando IV*, B.A.E. Madrid, 1953, tomo I, p. 164.

16. GCA, cap. XXXI, p. 341.

de la Frontera<sup>17</sup>. Sin embargo, la situación de Córdoba y su reino llegaría a ser tan alarmante y turbulenta tras el desastre militar de Elvira de 1319, que el 25 de junio de 1320, los propios oficiales municipales cordobeses solicitaron al joven monarca, con la autorización de doña María de Molina, la confirmación de un viejo privilegio de Fernando IV de 1297 por que se ordenaba a los jurados de la ciudad y a los concejos de su obispado informasen al rey o a sus oficiales de las fechorías que acaeciesen en sus respectivas collaciones, porque estar bien informado era vital para controlar la ciudad y las poblaciones más importantes del reino<sup>18</sup>.

El triunfo de los sublevados contra doña María de Molina en septiembre de 1320, la llegada de don Juan Manuel a la ciudad y su arbitraria gestión municipal con la expulsión definitiva de los oficiales del rey, refugiados en Castro del Río, arrojaría a la larga un balance muy poco positivo para Córdoba y algunas poblaciones de su reino<sup>19</sup>.

La situación de Córdoba durante los últimos años de la minoría de Alfonso XI debió ser muy complicada. Primero por su progresivo aislamiento del resto de los concejos andaluces quienes, agrupados en la Hermandad General de Andalucía, habían reconocido unánimemente al infante don Felipe y a doña María de Molina como tutores de Alfonso XI, pero... “*sin los otros de Córdoba que recuieron a don Johán Manuel por tutor sin Dios, y sin uerdad, y sin derecho, contra el omenage que fisieron a la Hermandad de la Frontera*”<sup>20</sup>. Y, en segundo lugar, porque sola frente a Granada la ciudad había sido marginada de la ratificación de la paz de Baena en diciembre de 1320 concertada entre Ismail I y el infante don Felipe, “*salvo que non quisieron lo moros que entrasen en esta tregua los de Córdoba, por la mentira que les fizieron a ellos e a todos los otros de la Frontera con quien avian el pleyto*”<sup>21</sup>.

Así se explica que mientras el resto de los concejos andaluces vivió en paz con Granada al menos hasta 1326, Córdoba y su reino sufrieran las calamidades de una guerra menuda y local en su campiña con los asaltos a los castillos de Martos y sobre todo de Rute en 1324<sup>22</sup>.

Los años de la ciudad de Córdoba bajo el gobierno de los “regidores” y oficiales partidarios de don Juan Manuel no fueron buenos. La documentación conservada, casi siempre posterior, tendenciosa y manipulada, descubre un sin fin de problemas municipales –políticos, fronterizos, sociales y hacendísticos– que tienen su origen entre 1320-1325, durante los últimos años de la minoría de Alfonso XI como acabamos de ver.

17. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: *Andalucía; guerra y frontera (1312-1350)*. Sevilla, 1990.

18. Reg. por Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)” en *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, (1990), p. 15

19. El primer documento de don Juan Manuel fechado en Córdoba el del 26 de noviembre de 1320. En el ya se titula tutor del rey y confirma a la Iglesia de San Pablo la renta anual de mil maravedís sobre la aduana de la ciudad. Cit. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “La Hermandad General...ob.cit.” p. 18 nota 53.

20. Archivo Ducal de Medina Sidonia, leg. 742. Ver Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “La Hermandad General de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325)” *Historia. Instituciones. Documentos*. n. 12 (1985), pp. 16-19.

21. GCA, cap. XXXIII, p.343. Cit. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “Las Treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-130” en *Ifigena* nos. V-VI (1988-1989), pp. 135-154.

22. GCA, cap. LXX, p. 408 y GCA, cap. LXXI, p. 410.

Resulta muy comprensible que el señor de Peñafiel colocase en el gobierno municipal cordobés a todos aquellos que le había apoyado abiertamente y entregado la ciudad. Y que los oficiales mayores de designación regia —alcaldes y alguacil— fuera definitivamente electos. Pero conviene recordar que sólo un sector de la oligarquía urbana se benefició de todo ello. Porque el nuevo tutor de Alfonso XI fue mucho más escrupuloso al respecto foral cordobés que a los compromisos pactados con los sublevados al designar para el gobierno de Córdoba a tan sólo quince “hombres buenos” como ya hiciera Fernando IV en 1297, frente a los treinta y seis que por los mismos años existía en Sevilla, cuya experiencia que quería repetir<sup>23</sup>.

Algunos nobles locales, tal vez desconfiados ya don Juan Manuel, se hicieron fuertes en los castillos próximos a la ciudad, con la doble finalidad de protegerse y presionar, si hiciera falta, sobre el concejo de la ciudad y el gobierno de los quince hombres buenos. Juan Ponce de Cabrera, adelantado de la Frontera, retenía la fortaleza de Cabra, Pedro Alfonso de Haro, el castillo de Chillón, y Pedro Díaz de Aguayo el de Castro el Viejo<sup>24</sup>. En el fondo ni don Juan Manuel ni la oligarquía cordobesa sublevada actuaban con plena confianza. Había eso si mutuo respeto, pero nada más porque todos sabían que era ésta una alianza política coyuntural.

Mientras los antiguos oficiales del rey, refugiados en Castro del Río —Pay Arias de Castro, Martín Alfonso de Córdoba, Ferrand Alfonso de Córdoba— defendían la legalidad juntamente con la reina doña María de Molina, con el infante don Felipe, y con el resto de los concejos andaluces, los sublevados se aprovechaban de la situación para su beneficio particular. ¿Intuían que tenían los días contados?<sup>25</sup>

En efecto, los muchos problemas derivados del progresivo endeudamiento del concejo de Córdoba desde 1320 es uno de los asuntos más importantes de cuantos se reflejan en las respuestas regias de 1328. El monarca, que conocía perfectamente la situación por su estancia en la ciudad entre enero y marzo de 1328, culpa de todo ello a la pésima gestión municipal de “*los quinze que auien de ver la uuestra fazienda*”.

Los oficiales del concejo debían parte del ganado confiscado años antes al judío don Maión, trigo a don Juan Ponce de Cabrera y a don Yhuda Aben Xabal<sup>26</sup>, almojarife sevillano y del conde de Trastámara don Alvar Núñez de Osorio, privado del rey, dinero a Pedro Alfonso de Haro por la fábrica del castillo de Chillón y a un tal Salvador Martínez por algunos trabajos de fábrica también. Para ello los quince hombres buenos habían tomado algunas rentas reales sin permiso del rey, aunque

---

23. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1325)*. Sevilla, 1989. p.149.

24. Pedro Díaz de Aguayo, freire calatravo, escaparía a la justicia regia en 1328. Según la Crónica de Alfonso XI pagó al rey con la entrega de Cabra en 1333 a Muhammad IV sin resistencia alguna Cfr. M. NIETO CUMPLIDO.: *Historia de Córdoba...*ob. cit. p. 176

25. En Écija el 14 de diciembre de 1320, “Alfonso Ferrandes, adelantado de la frontera, Pai Arias, alcade mayor por el rey en Cordova y otros caballeros y omes buenos que en están en Castro del Río...” reconocían al infante don Felipe como tutor de Alfonso XI, “*salvo a los de Cordova mientras toviesen esta vos*”. Edt. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “La Hermandad General de Andalucía...”ob. cit. “. pp. 24-25.

26. Sobre este importante judío sevillano ver Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO.: “Notas para el estudio de la judería sevillana en la Baja Edad Media (1248-1391)” en *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*. Madrid, 1987, pp. 343-365.

con un ordenamiento y la autorización de don Juan Manuel, y el monarca lo sabía; “*como quier que de derecho podria pasar contra vos e contra lo que audes por el ordenamiento que fezistes de tomar las terçias sin mio mandado*”.

La actitud de Juan Ponce de Cabrera y de Pedro Alfonso de Haro resulta curiosa. Al prestar trigo y dinero al concejo, “*al tienpo de la tutorías*”, no sólo se aseguraban la dependencia financiera municipal sino que reinvertían el dinero adelanto en empresas privadas como las fortificaciones de Cabra y de Chillón, cuyas fortalezas respectivamente ocupaban en nombre y garantía de defensa de la ciudad.

Las respuestas de Alfonso XI oscilaron indistintamente unas veces entre la comprensión y el perdón al concejo y a sus vecinos “*por uos fazer merçed, porque me podades mejor seruir*” y otras, las más de ellas, exigiendo responsabilidades acerca de la gestión municipal realizada; ... “*tengo por bien que los treze que an de ver agora la uuestra fazienda que demanden ante los mios alcaldes desde a los quinze omnes bonos que auian de ver la uuestra fazienda...*”.

Por todo ello, el monarca procedió de inmediato a la sustitución de los antiguos oficiales electos y a los quince hombres buenos designados por don Juan Manuel por otros de su plena confianza. Lo que supuso el previsible auge de la oligarquía de caballeros cordobeses –regidores– que debían desde el siglo XIII su oficio al rey frente a los que había tratado de dominar la ciudad en la minoría actuando sobre el principio electivo de los cargos municipales.

Los privados del monarca le aconsejaron, de regreso de la campaña militar de Olvera, entrar en Córdoba. En enero de 1328 Alfonso XI está ya en la ciudad. Por las noticias conservadas la agitación social de la misma debía ser todavía muy intensa y complicada, y la justicia del rey ejemplar, tanto para escarmio de unos como para premio y regocijo de otros<sup>27</sup>.

Fernán Sánchez de Valladolid, siempre tan atento a las diferentes muestras de la autoridad regia, señala con claridad que “*... sabiendo el rey el estado de la çibdad en que manera avie pasado, falló que algunos omes desde avien fecho algunas cosas por que merescían muerte, e mandó fazer en ellos justiçia*”<sup>28</sup>.

Los nobles que durante la última etapa de la minoría del monarca estuvieron refugiados en Castro del Río fieles al rey regresaron al gobierno de la ciudad, como Ferrand Alfonso, alguacil mayor de Córdoba, y Alfonso Ferrández de Córdoba, su alcalde mayor, entre otros<sup>29</sup>. En cambio, los cabecillas de la revuelta fueron públicamente ajusticiados, como Juan Ponce de Cabrera y Pedro Alfonso de Haro. Incluso el obispo don Fernando Gutiérrez fue sustituido y trasladado al Portugal, ¿tenía algo que ver en todo ello la mano del rey de Castilla?<sup>30</sup>.

27. Sobre este particular de la justicia del rey ver David TORRES SANZ.: “Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés” en *Historia. Instituciones, Documentos*. n. 12, (1985), pp. 9-87.

28. GCA, cap. LXXX, p. 425 y cap. LXXXIV, p. 431.

29. M. Concepción QUINTANILLA RASO.: *Nobleza y Señorío en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV-XV)*. Córdoba, 1979, pp. 33 y 39, 40 y 42.

30. Iluminado SANZ SANCHO: *La Iglesia de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*, tomo I p. 353.

Pero como en otros casos –Jerez de la Frontera entre ellos– fue el pueblo de Córdoba el que sufrió de manera más cruenta la ira de Alfonso XI. En las respuestas de 1328 se alude con insistencia a la prisión de muchos vecinos, a la confiscación de sus bienes, y a otros tantos “*que fueron condepnados por sentença de muerte*”. Se trataba de hacer valer el principio de la autoridad regia de la nueva monarquía ante este grupo social, toda vez que el éxito de la revuelta y el apoyo a don Juan Manuel hubiera sido impensable sin un cierto apoyo popular. Pero no todos fueron castigados ni ajusticiados. Algunos escaparon, como los hermanos Martín Gómez y Martín Alfonso, vasallos de Juan Poce de Cabrera, y dados por traidores. En cambio otros, al entender el monarca que la magnanimidad de la corona se sustentaba también en el perdón justificado a los inocentes y a los menos exaltados, fueron perdonados, como Ferrant García, cirujano, y García Ferrández de Río, o simplemente absueltos. Y los bienes confiscados de los ajusticiados cordobeses lo fueron “*en tal manera que ayan las mugeres de éstos la meytad de los bienes*”.

Ahora bien, el citado documento de 1328 nos descubre algo que consideramos importante. A lo que parece, la actitud del “pueblo” de Córdoba no fue unitaria en la defensa de la causa de don Juan Manuel y sus partidarios. Más arriba hemos aludido a la existencia de divisiones y discrepancias políticas entre los sublevados, con violencia incluso entre el común de los vecinos y no sólo entre amplios sectores de la oligarquía urbana de la ciudad, como en principio pudiera parecer. De ello se queja el concejo al rey. Pues entre 1325-1328, con la mayoría de edad del monarca, aprovechando su desavenencia con la bandería nobiliaria de don Juan Manuel, y el progresivo inicio de la justicia regia, algunos vecinos “*de los que an poder*”, fieles al monarca y a su política centralizadora –oficiales municipales de nombramiento regio y sus vasallos– se apropiaron de las heredades y los bienes de los presos y ajusticiados en un evidente abuso del poder local recientemente constituido por Alfonso XI.

Pero con ser importantes los muchos problemas derivados de la gestión municipal de los quince hombres buenos designados por don Juan Manuel en 1320 y de algunos de los oficiales mayores “electos”, resulta evidente, por la documentación conservada, que la situación fronteriza de la ciudad de Córdoba y su reino era muy alarmante. Las dificultades parten, como ya sabemos, de la misma paz de Baena de 1320, de la que Córdoba había quedado excluida por iniciativa granadina. Los últimos años de la minoría de Alfonso XI fueron especialmente inseguros para las poblaciones ubicadas al sur de la campiña cordobesa como Cabra y Lucena, que constituían desde el siglo XIII la puerta abierta a las inmediaciones de la ciudad<sup>31</sup>.

En las peticiones de 1328 las iniciativas defensivas del nuevo concejo, que controlaban ahora tanto los trece regidores como sobre todo los antiguos oficiales mayores de designación regia, se insiste en dos aspectos defensivos que durante la minoría habían estado, cuando menos, muy descuidados.

En primer lugar, en la urgente necesidad de incrementar las actividades de fábricas en algunos castillos y fortalezas fronterizas próximas a Córdoba mediante la

---

31. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “La frontera de Granada a mediados del siglo XIV” en *Revista de Estudios Andaluces*, nº. 9 (1987), pp. 69-86.

cesión de rentas regias, caso de Alcaudete y Chillón, “*porque ayades con que labredes los vuestros castiellos*”<sup>32</sup>. O bien imperando a través del rey a sus señores su pronta reconstrucción, abastecimiento y poblamiento caso del obispo de Córdoba en Lucena y la orden de Calatrava en Cabra. Pero la documentación posterior demuestra lo contrario. Pues ambas localidades siguieron estando en un precario estado defensivo, a pesar del esfuerzo del propio monarca y sus señores entre 1330-1332, lo que justificaría, entre otros aspectos, la frecuentes quejas del concejo de Córdoba y su definitiva vinculación en 1344 al señorío vitalicio de doña Leonor de Guzmán<sup>33</sup>.

En segundo lugar, el nuevo concejo cordobés comunica al rey algo que el monarca conocía perfectamente, “*que Córdoba está en medio de la frontera, e que la mayor guerra de los moros sienpre es en la campinna*”. Por ello solicita la intervención del Adelantado de la Frontera en la defensa de la campiña durante la siega y retirada del trigo, y al mismo tiempo la presencia de las órdenes militares como teóricos especialistas de la frontera. Lo que evidencia que ya durante la primera mitad del siglo XIV, las órdenes militares con presencia señorial en el reino de Córdoba –Calatrava en Cabra y en menor medida Santiago en Benamejí– practicaban cierta inhibición defensiva, de la que eran conscientes los propios contemporáneos. Pues Alfonso XI comunicó al concejo “*enbiar uos he aquellas conpannas que yo entendiere que uos cumple para guardar mio seruiçio*”. Nada se dice de que éstas fuesen freyres.

Al margen de otros problemas económicos, administrativos y judiciales locales, que lógicamente sobrepasan las limitaciones del objetivo señalado al principio de este estudio, la ciudad de Córdoba vivió durante los últimos años de la minoría de Alfonso XI (1319-1325) una situación muy complicada en lo social, político y fronterizo como acabamos de analizar. Pero su evidente singularidad no fue, por el contrario, totalmente ajena a la situación de otros concejos andaluces próximos como Jerez de la Frontera, Niebla y Sevilla. En todos ellos encontramos también banderías locales dentro de la oligarquía que pugnan por el poder municipal con participación popular más o menos demagógica, y muchas dificultades políticas. Y sobre todo la contundente justicia de un joven monarca, que a partir de 1325 intentará restituir su autoridad regia entre los municipios andaluces que habían gozado de amplia autonomía local como consecuencia de la relajación del poder central y las arbitrariedades de los tutores, incluidos los familiares del rey<sup>34</sup>.

---

32. J. RUIZ POVEDANO.: “Poblamiento y frontera. La política repobladora de Alfonso XI en la villa de Alcaudete” *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses*. n. 101 (1980), pp. 66-79. y “Alcaudete, de villa realenga a señorío jurisdiccional, 12490-1380” en *II Congreso de profesores investigadores*. Málaga, 1983, pp. 69-89.

33. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: “Doña Leonor de Guzmán y Andalucía: la repoblación del patrimonio señorial” en *Historia. Instituciones. Documentos*. n. 20, (1993), pp. 145-163. “La defensa de la frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350” en las *Relaciones exteriores del reino de Granada*. IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Almería, 1988, pp. 37-54.

34. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ.: *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350*. Sevilla, 1989, pp. 145-148.

1328, mayo, 3. Real sobre Escalona

*Alfonso XI responde a las peticiones realizadas por el concejo de la ciudad de Córdoba con motivo de la mayoría de edad del rey.*

A. Archivo Municipal de Córdoba, Sec. 2 serie 1, nº 1. (cuadernillo original )

“Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia de Jahén, del Algarbe, e sennor de Vizcaya, e de Molina, a los alcaldes, e alguaziles, e a los caualleros, e a los omnes bonos del conçeio de la noble çidat de Córdoba, salut e gracia.

Sepades que ví uestra carta de creença que me enbiastes con Ferrant Gil, uuestro mandadero. Et por la creença mostrome uuestra petición en que dizíe todo lo que le mandastes que nos pidiese merçed por vos.

[1]. Primeramente por los sesenta mill mrs. que yo mandé tomar de la meioría, que uos lo dexase para guarda de la tierra e para la laour de los uuestros castiellos, porque la ouiesedes enteramente. A esto uos digo que bien sabedes que agora quando fuy en Córdoba fallé que de derecho era mía, e que la podía tomar para mí. Et yo por vos fazer merçed dexé uos la toda, saluo ende los sesenta mill mrs. nuestros que tomé para tenença del castiello de Alcabdete e para la laour de aquella alcáçar que yo y mandé fazer. Et así fincó asesegado quando yo fize y el ordenamiento, e pues de esta guysa lo yo ordené e tengo por bién que pase así.

[2]. A lo que dezides de las demandas que uos fassen por cartas de debdas, e por otras razones, et que don Maión que uos demanda las vacas. A esto digo, conmo quier que de derecho sepa, que uos que lo deuiédes pagar todo lo que aquellos omnes bonos ordenaron, pues que la uuestra fazienda auen de dar e ordenar, e se obligauan por uuestro nonbre. Et yo sobre esto, por uos fazer merçed, porque me podades mejor seruir, e parar uos, maior e más conplidamente agora en esa tierra, que de oy día que a estas peticiones, uos respondo que fasta vn anno conplido que non respondades a las demandas que uos fizieren en razón de lo que pertenesçie espeçialmente a uos. Et el dicho anno conplido adelante que paguedes en dos annos cada ocho meses el terçio / (f.1v) de las debdas que fueren manifiestas e verdaderas que deuedes pagar. Et las otras demandas que uos demandaren que non parecen manifiestas que nos lo enbiedes mostrar, e yo mandar lo he librar conmo fallare por derecho e la mi merçed fuere, saluo ende que tengo por bien que el trigo e lo al que deuiedes a Johán Ponce que lo dedes a mi quando uos lo enbiare demandar, e la mi merçed fuere. Et otrosy, todos los mrs. e el pan que deuedes a don Yhudá Abén Xabat, almoxarife del conde, por el seruicio que me fiziestes, segunt el obligamiento que le fiziestes por su entrega o asentamiento, que se fizo con uuestros bienes por algunas debdas, mando que sean desfechas fasta que el dicho plazo sea conplido.

[3]. Otrosy, a lo que dezides que touiese por bien que la pagasen los quinze que auien de ver la uuestra fazienda la debda de don Maión, tengo por bien que los treze que an de ver agora la uuestra fazienda que demanden ante los míos alcaldes dende a los quinze omnes bonos que auían de ver la uuestra fazienda, al tiempo que tomaron a don Maión las sus vacas y en Córdoba, e a los otros que ouieron parte en la toma de las dichas vacas. Et ellos respondan ante

los alcaldes a la demanda que les fizieren sobre esta razón, e que cumplan de derecho ante ellos. Et otrosy, que uos cunplades de derecho a don Maión conplido el tiempo del anno dicho.

[4]. A lo que dezides de la quantía que deuedes a Per Alfonso de Haro por la ogligación que algunos uestros vezinos en vos del conçeio le fizieron por la laour del castiello de Chillón, tengo por bien que pues Per Alfonso de Haro fue condepnado por sentençia de los míos alcaldes de muerte, e el su algo fue judgado por la dicha sentençia para la mi cámara, e de derecho todo su algo es mío. Et yo sobre ésto por uos fazer merçed, porque ayades con que labredes los vuestros castiellos, quito uos lo todo, lo que uos finca por pagar al dicho Per Alfonso por la dicha razón por la obligación que los quarenta omnes bonos, uestros vezinos, les fizieron, e quítolos de la dicha obligación que fizieron a Per Alfonso./ (f.2r.)

[5]. A lo que dezides del castiello de Castro Viejo que resçebides muchos agrauios de tomas e males del que lo tiene agora, e que lo mandase dar a vn vezino de y de la villa que lo touiese por mí. Et yo sobre ésto por uos fazer merçed, porque non resçibades males nin dannos del dicho lugar daqui adelante, tengo por bien que lo tenga por mi Ferrant Alfonso, mio alguazil mayor y en esa çibdat, en quanto yo touiere por bien e la mi merçed fuere, et mando a Pero Díaz d'Aguanoy que gelo entregue o gelo faga entregar sin detenimiento ninguno.

[6]. A lo que dezides de la demanda que uos faze Salvador Martínez en fecho de la fábrica, como quier que de derecho podría pasar vos e contra lo que auedes por el ordenamiento que feziestes de tomar las terçias sin mio mandado. A ésto tengo por bien, por vos fazer merçed, de vos lo quitar. Et mando uos que gelas non dedes a él nin a otro ninguno que uos las demande. Et de ésto mando que uos den mi carta para el dicho Salvador Martinez que uos lo non demande.

[7]. A lo que dezides que auedes preuilleio que vino de fuera parte non entre en Córdoua nin en su término, e que me pedides merçed que uos lo mande guardad. A ésto digo que lo tengo por bien que uos sea guardado, e si alguno o algunos ganaron carta o cartas contra ésto que non uala, saluo ende quando yo fuere en la frontera, que pase por y el vino e que les non sea enbargado aquellos que lo traxieren, saluo sy lo y vendieren, sino quando yo fuere en Córdoua, que tengo por bien que lo vendan porque yo, e las mis conpannas, e los otros que anduieren en la mi corte sean abondados de viandas. /(f.2v)

[8]. A lo que dezides de algunas debdas e ponimientos que Johán Ponçe fizo fazer e dar de lo uestro, al tiempo de la tutorías. A esto tengo por bien que quanto las debdas derechas que se paguen de la manera que dicha es; e quanto de los ponimientos, tengo por bien que los non paguedes por cartas nuestras que vos muestren.

[9]. A lo que dezides de las franquizias de los vezinos que las ayan como las ouieron siempre. A ésto uos digo que bien sabedes el ordenamiento que fize en Seuilla sobre esta razón. Et después y en Córdoua, porque fallé que las mis rentas valien muy poco por algunos vezinos que franqueauan lo suyo e lo ageno. Et yo sobre esto, con acuerdo de pieça de omnes bonos de Seuilla e de uos otros, acordé de ordenar que husasedes segunt en el ordenamiento que yo y mandé fazer. Et tengo por bien que husedes asy segunt en el dicho ordenamiento se dize.

[10]. A lo que dezides que Córdoua está en medio de la frontera, e que la mayor guerra de los moros siempre es en la canpinna, et que enbiase mandar a Johán Alfonso, mio adelantado,

que fuese y morar al tiempo de coger los panes. A ésto uos digo que yo lo enbiaré mandar que lo faga asy.

[11]. A lo que dezides que entre la villa e el Axerquía ay dos puertas /(f.3r) e quando Johán Ponçe entró en la Xerquía que las fizieron çerrar, et agora que algunos que ganaron mis cartas en que les dí estas entradas, e que fazen en ellas casas. Et ésto digo que tengo por bien que ninguno non aya estas entradas nin fagan en ellas casas por ningunas mis cartas que muestren, más que estén segunt estauan ante que las çerrasen, porque uos aprouechedes de ellas para mío seruiçio.

[12]. A lo que dezides que mandase soltar de la prisión a aquellos que son presos que non tanxieron en ellas la pesquisa nin eran condepnados por sentençia. A ésto digo que yo mandé a Ferrant Gómez, mio alguazil, que librase con ellos, et así conmo lo él libre con ellos e con los otros, que pase asy, e después que ouieren dado lo que pusieron con el dicho Ferrant Gómez, mando que los sueten de la prisión.

[13]. A lo que dezides que algunos de vuestros vezinos que fueron presos en la mi cadena, e quando los prisieron que les tomaron otros uuestros vezinos de los que an poder heredades e otros bienes. A ésto digo que tengo por bien que si algunos de uuestros vezinos de y de Córdoua tomó o tiene de alguno de los que prisieron alguna cosas de lo suyo sin mi mandado, que gelo entregue luego aquel cuyo fue.

[14]. A lo que dezides que algunos de uuestros vezinos que ganaron cartas de la mi chançellería que no pechen en este seruiçio que agora derramastes para servir a mí. A ésto digo que tengo por bien que ninguno non sea escusado/ (f.3v) de pechar en este pecho que agora derramastes por cartas que vos muestren. Et tengo por bien que pecheden todos en ello, segunt el ordenamiento que fiziestes entre vos sobre esta razón.

[15]. A lo que dezides que touiese por bien que mandase guardar la meytad de los bienes de las mugeres de los que fueron muertos por sentençia de los míos alcaldes, e de los otros que fueron condepnados por sentençia de muerte. A ésto digo que tengo por bien que les sea guardado todo su derecho, en tal manera que ayan las mugeres de éstos la meytad de los bienes. Et otrosy, toda la otra meytad de los muertos e de los condepnados que sea para mi cámara. Porque tengo por bien que los bienes de Martín Gómez e de Martín Alfonso, su hermano, que non entre en esta merçed que yo fago a los otros, pues ellos fuyeron de Cabra a tierra de moros, e fueron dados por traydores.

[16]. A lo que dezides que los pleitos que fueron començados ante los míos alcaldes, e començaren ante el mío adelantado que finquen y en Córdoua fasta que yo y torne o el mío adelantado. A ésto digo que, por vos fazer merçed, conmo quier de derecho que deuides seguyr uuestros pleitos do quier que yo fuese. Et tengo por bien que los pleitos que fueron començados ante los míos alcaldes o començaren ante el mío adelantado que finquen y en la villa en poder de vn omne bono de buena fama que le escogieren los treze omnes bonos que agora y puse; porque los dé e los entregue a los míos alcaldes quando yo y fuere, o al mío adelantado / (f.4r)

[17]. A lo que dezides de Ferrant García, çerugiano, e de García Ferrández de Ríó, presos, que los mandase perdonar, pues non eran culpados. A ésto digo que pues los míos alcaldes dieron sentençia contra éstos e contra otros, que agora que ésta enpiese e desque sabiere de ella sobre uerdad de este fecho, e mandar los he librar conmo touiere por bien e la mi merçed fuere.

[18]. A lo que dezides de lo del alcaldía del aduana que la mandase dar a vn vezino de Córdoba porque fuesedes mas guardados. A ésto digo que esta alcaldía que es mía, e tanne a las mis rentas, et por esta razón darla he aquel que la mi merçed fuere.

[19]. A lo que dezides que por las guerras que auedes que enbiase allá a los de las órdenes. A ésto digo que a pocos días, sy Dios quisiere, libraré ésto en que esté, e yo por mi cuerpo quiero yr alla, et sy yo tardare algunos días, enbiar uos he aquellas conpannas que yo entendiere que uos cunplen para guardar mío seruiçio.

[20]. A lo que dezides que enbiase dezir al obispo que basteçiese a Luçena, e que la labrase. A ésto digo que le mandé dar los terçuelos para con que lo labre, e lo bastesca, e sea aguardado para mío seruiçio, e uosotros non resçibades mal nin danno por esta razón.

[21]. A lo que dezides que mandase al maestre de Calatraua que embiase labrar el castiello de Cabra. A esto uos digo que yo gelo he mandado, e el dicho maestre dixomé que á enbiado a labrarlo porque el dicho lugar sea guardado para mí seruiçio.

[22]. A lo que dezides que mandase poner renta en la demasía de la aduana a Román López, e Alfonso Martínez, e a Ferrant Martínez. A ésto digo que los dineros del aduana que son puestos, e sobre esto yo hablaré con don Yuçaf, mi almozarife mayor, e mandar le que busque ende gelos ponga en manera, porque uos e ellos entendades que uos fago merçed.

[23]. A lo que dezides que uos mandase tomar el derecho del medir de la uaras /f.4v) que yo dí a Rodrigo Alfonso de la mi corte porque es uestro. A ésto digo que si en tiempo de los otros reyes ende yo uengo lo ouiestes e husastes de ello, e non lo dieron los reyes, tengo por bien, por uos fazer merçed, que uos sea guardado que lo non aya Rodrigo Alfonso nin otro ninguno, si non uosotros.

[24]. A lo que dezides de la fialdat de la pregonería que era uestra, e que agora que la mandé yo dar nueuamente. A ésto digo que si esta fialdat fue sienpre uestra e husastes de ella e non la dieron los reyes onde yo vengo, e por uos fazer merçed, tengo por bien que la ayades conmo sienpre la ouiestes.

Et de ésto que yo mandé de estas respuestas mándolas seellar con mio seello de plono colgado. Et mando a los alcaldes, al alguazil, a los trese omnes bonos que auedes de ver fazienda del conçeio, que lo fagades guardar e conplir segunt que en el se contiene, e non consintades a ningunos que contra ellas vos pasen por ninguna manera.

Dada en el real sobre Escalona tres días de mayo, era de mill e CCC e sesenta e seys annos.  
Yo Alfonso Yannes lo fiz escreuir por mandado del rey (rúbrica)